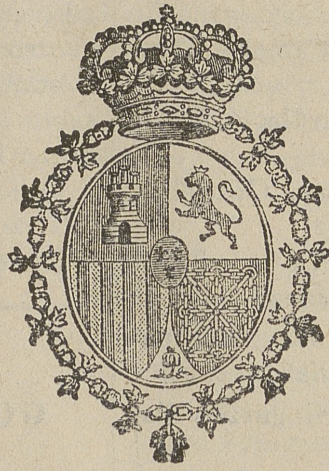


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1929.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.191

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia los individuos que figuran en la relación adjunta, encargo a todos los Agentes de mi autoridad que practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero, poniéndolos a disposición de la citada Junta, caso de ser habidos.
Valladolid, 3 de Mayo de 1929.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

Relación que se cita

Pesquera de Duero.—Reemplazo 1929.

Pablo Lázaro Curiel.
Teodoro Redondo Repiso.

Pollos, 1929.

Antonio Cabero Alonso.
Teodoro González Maestre.
Nestor Ortega Arconada.

Portillo, 1929.

Felipe Caballero del Valle.
Virgilio Giralda Monjas.

Pozuelo de la Orden, 1929.

Jacinto Cimas Cabezas.
Vicente Fernández Méndez.

Pozuelo de la Orden, 1919.

Teófilo Cimas Ordóñez.

Puente Duero, 1929.

Rufino González Cuéllar.

Quintanilla de abajo, 1929.

Eugenio Martín Fábrega.
Alejo Sáez Gómez.

Quintanilla del Molar, 1929.

Ponciano Abajo Fernández.

Roales de Campos, 1929.

José Alonso García.
Isidro Burón de Santiago.
Jacinto Estébanez Osorio.
Benjamín Martínez Bécares.

Rubí de Bracamonte, 1929.

Honorio Carretero Pérez.
Pedro Pastor.
Lucinio Ruiz

Rueda, 1929.

Santiago Encinas Bayón.
Cándido Gallego Villalobos.
Mariano Izquierdo Tapias.
Mariano Martín Frutos.
Jenaro Martín Tapia.
Antonio Pérez Sobrino.
Julián Rodríguez Redondo.
Julián Ruiz González.
Vicente Ruiz Sánchez.
Angel Santos de la Cruz.
Esteban Sanz Moro.
Javier Vergara Moro.
Segundo Villalobos Gallego.

Rueda, 1927.

Melchor Martín Marcos.

Saelices de Mayorga, 1929.

Alejandro Marcos de la Viuda.

San Pedro de Latarce, 1929.

Marcelo Coca Coca.
Mariano Juárez Martín.
Arsenio Ordax Domínguez.

San Román de Hornija, 1929.

Melitón Pérez González.

Santervás de Campos, 1929.

Justo Flores Flores.
Julián Losada Juan.

Santovenia, 1929.

Cesáreo Paredes Villalba.

La Seca, 1927.

Felipe Recio González.

Serrada, 1929.

Abundio Paniagua Luis.

Núm. 2.194

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

NOTA-ANUNCIO

Don Julio Guillén Sáenz, en nombre de la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana», ha presentado en este Gobierno civil una instancia en que solicita la concesión administrativa necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, arrancando de la central hidroeléctrica «El Cabildo», sirva para suministrar alumbrado público y particular y fuerza motriz al pueblo de Villabáñez y alumbrado y fuerza motriz a la granja «Retuerta» situada en término municipal de Sardón de Duero (Valladolid).

A la instancia se acompaña un

proyecto de obras y las relaciones nominales de propietarios, sobre cuyas fincas se pretende la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, que a continuación se publican.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden.—Nombre de los propietarios y residencia:

1. D. Vicente Quintana, Santander.
2. D. José Martín Alonso, Valladolid.
3. D. Anselmo Villanueva, Valladolid.
4. D. Esteban Cortés, Valladolid.
5. Viuda de don Isidoro Alvarez, Valladolid.
6. Terrenos comunales, Valladolid.
7. Compañía de los Ferrocarriles del Norte, Madrid.
8. D. Benito Guerra, Valladolid.
9. D. Isidoro Lorenzo, Valladolid.
10. D. Jaime Vázquez, Santovenia.
11. D. Anastasio Baruque, Santovenia.
12. Sociedad Industrial Castellana, Valladolid.
13. D. Hermógenes Noriega, Santovenia.
14. D. Antonio Martín Galindo, Valladolid.
15. D. Matías Ortega, Renedo.
16. Herederos de don Ubaldo García, Renedo.
17. D. Mariano Calderón, Renedo.
18. Herederos de don Lorenzo Sinova, Renedo.

19. D. Mariano Coca, Renedo.
20. Herederos de don Nicomedes Llorente, Renedo.
21. D. Cipriano García, Renedo.
22. D. Mariano Llorente, Renedo.
23. Herederos de don Cesidio Martínez, Renedo.
24. D. Daniel Calderón, Renedo.
25. D.^a Nicolasa Llorente, Valladolid.
26. D. Julián Calvo, Renedo.
27. Herederos de don Lucio Llorente, Renedo.
28. D. Crescenciano Nieto, Renedo.
29. Carretera Valle de Esgueva, Renedo.
30. D. Francisco Cisneros, Renedo.
31. Agatoclio García, Renedo.
32. D. Getulio Martínez, Renedo.
33. D. Máximo Coca, Renedo.
34. D. Nicolás Herrero, Renedo.
35. D. Nemesio Velasco, Renedo.
36. Herederos de don Tomás Cañas, Renedo.
37. D. Gerardo Toribio, Renedo.
38. D. Antonino Pérez, Renedo.
39. Terrenos comunales, Renedo.
40. D. Francisco Simón, Renedo.
41. D. Cecilio Merino, Renedo.
42. D. Faustino Pascual, Renedo.
43. D. Valeriano Rueda, Renedo.
44. D. Tomás Santos, Renedo.
45. D. Martín Santos, Valladolid.
46. D. Eladio Pérez, Renedo.
47. D. Ricardo Maestro, Renedo.
48. Herederos de don Teodoro Llorente, Renedo.
49. D. Gelasio Llorente, Renedo.
50. D. Germán de la Cruz, Renedo.
51. D. Ángel Calvo, Renedo.
52. D. Juan Posadas, Valladolid.
53. D.^a Hilaria Manuel, Renedo.
54. D. Lino Rueda, Renedo.
55. Herederos de don Francisco Cuevas, Villabáñez.
56. D. Antonio Berzosa, Villabáñez.
57. D. Fidel Recio, Villabáñez.
58. D. Emiliano del Castillo, Villabáñez.
59. D. Mariano Delgado, Villabáñez.
60. D. Tomás Castillo, Villabáñez.

61. D. Policarpo Ortega, Villabáñez.
62. Marqués de Camarasa, Madrid.
63. D. Ambrosio Recio, Villabáñez.
64. D. Fructuoso González, Villabáñez.
65. D. Pedro Coca de la Fuente, Villabáñez.
66. Herederos de don Juan Recio, Villabáñez.
67. D. Teófilo Mínguez, Villabáñez.
68. D. Virgilio Ortega, Villabáñez.
69. Herederos de don Isidoro San José, Villabáñez.
70. D. Pío Avila, Villabáñez.
71. D. Higinio Rodrigo, Villabáñez.
72. D. Martiniano Pesquera, Villabáñez.
73. D.^a Basilisa Fernández, Villabáñez.
74. D. Baltasar Niño, Villabáñez.
75. Terrenos comunales, Villabáñez.
76. D. Eusebio Gil, Villabáñez.
77. D. Honorato Sanz, Villabáñez.
78. D. Galo Cuesta, Villabáñez.
79. D. Jenaro de la Fuente, Villabáñez.
80. D. Antonio Ortega, Villabáñez.
81. Viuda de don Matías Sanz, Villabáñez.
82. D. Claudio Alonso, Villabáñez.
83. D. Teófilo Poncela, Villabáñez.
84. D. Aquilino Rodríguez, Villabáñez.
85. D. Santiago Coca, Villabáñez.
86. D. Tomás Mínguez, Villabáñez.
87. D.^a Luisa Coca, Villabáñez.
88. D. Serapio González, Villabáñez.
89. D. Fernando Ortega, Villabáñez.
90. D.^a Basilia Gallego, Villabáñez.
91. D. Germán Casal, Villabáñez.
92. D. Jacinto Montes, Villabáñez.
93. D. Ambrosio Recio, Villabáñez.
94. D. Antolín Recio, Villabáñez.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín», para que las personas o entidades afectadas por la instalación, en proyecto, puedan examinar éste en la Jefatura de Obras Públicas, Riego, número 4, y presentar sus re-

clamaciones en este Gobierno civil o en las Alcaldías respectivas, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la presente inserción, todos los días y horas hábiles de oficina.

Valladolid, 29 de Abril de 1929.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

Núm. 2.196

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — Instalaciones eléctricas

Vistos el proyecto y expediente incoados por don Luis Martínez Duverger para establecer una red de líneas de transporte de energía eléctrica que partiendo de la Central que en Medina del Campo posee don Clemente Fernández de la Devesa se dirija el ramal principal a Fuente el Sol, derivándose de él otros que se dirigen a los pueblos de San Vicente del Palacio, Gomeznarro, Rubí de Bracamonte, Lomoviejo y Cervillego de la Cruz, a los que ha de proporcionar luz y fuerza, siendo preciso atravesar carreteras del Estado, ferrocarril del Norte, líneas telegráficas y de alta tensión, el río Zapardiel y muchos predios particulares, sobre los que se trata de imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y cuya relación de propietarios se detalla en el «Boletín Oficial» número 201 correspondiente al 6 de Septiembre de 1927.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia, no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la primera División de ferrocarriles, la Jefatura del Cuerpo de Telégrafos, la Comisión provincial y el Verificador de contadores, todos manifiestan que puede accederse a la concesión solicitada mediante las condiciones que estipulan en sus informes.

4.º Que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todos los predios particulares, cuya relación aparece publicada en el «Boletín Oficial» antes citado.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne, a juicio de la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, siendo también aceptables las tarifas presentadas.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.º Que no habiéndose producido reclamación alguna contra la petición de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares que han de atravesarse, no hay inconveniente en decretar esta servidumbre ya que el derecho a la fuerza está justificado por derivarse de otra línea legalmente establecida, debiendo cumplirse en todo caso la Ley de 23 de Marzo de 1900.

Vistos el artículo 8.º del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo y así lo acuerda acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a don Luis Martínez Duverger, vecino de Valladolid, la autorización administrativa necesaria para establecer las líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión para alumbrado de los pueblos de Gomeznarro, San Vicente del Palacio, Rubí de Bracamonte, Fuente el Sol, Cervillego de la Cruz y Lomoviejo, partiendo la línea principal de la sub-central que en Medina del Campo posee don Clemente Fernández de la Devesa en su fábrica de harinas y procediendo el flúido del salto que este señor tiene establecido sobre el río Duero en término de San Miguel del Pino (Valladolid).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el peticionario y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.ª Para el cruce con la línea del ferrocarril del Norte, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) El apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

b) La separación de los postes metálicos del tramo de cruce será de 34,00 metros en vez de los 26 que se fijan en el proyecto.

c) El ángulo de cruzamiento no será inferior a 75º sexagesimales.

4.^a Se dará principio a las obras dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del otorgamiento de esta concesión, y se terminarán en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a la que se dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

6.^a Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada, sin que por el concesionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

7.^a El concesionario elevará al tres por ciento la fianza del uno por ciento de las obras que afectan a terrenos de dominio público que ya tiene presentada.

8.^a Queda sujeta esta concesión a la Ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución y al Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 relativo al Código del Trabajo.

9.^a Antes de comenzar las obras deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas una póliza de ciento veinte pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

10. Igualmente presentará por duplicado el concesionario, antes de poner la línea en explotación, el Reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

11. Las tarifas fijadas en el proyecto son las máximas aplicables, no pudiendo aumentarlas sin previa autorización gubernativa.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad inmediata de esta concesión.

Valladolid, 1.º de Mayo de 1929.

El Gobernador civil,

El Marqués de Guerra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.204

Berrueces

Formado conforme acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 27 de Enero último el repartimiento del aprovechamiento de pastos de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término

de quince días con el fin de oír reclamaciones contra el mismo, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berrueces, 2 de Mayo de 1929.

—El Alcalde, Baltasar Mansilla.

Núm. 2.205

Ciguñuela

Confecionado el recuento general de ganadería existente en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír re-

clamaciones, advirtiéndose que transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Ciguñuela, 1.º de Mayo de 1929.

—El Alcalde, Gonzalo García.

Núm. 2.207

Ciguñuela

El repartimiento general de utilidades del año de 1928 se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Ciguñuela, 30 de Abril de 1929.

—El Alcalde, Gonzalo García.

Núm. 2.186

MOTA DEL MARQUÉS

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	100 k.	62'50	62'50	»	»
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite	»	2'50	2'50	»	»
Bacalao	»	1'70	1'70	»	»
Patatas	»	0'25	0'25	»	»
Alubias	»	1'10	1'10	»	»
Arroz	»	0'75	0'75	»	»
Garbanzos	»	1'20	1'20	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'70	1'70	»	»
Carne de vaca	»	2'75	3'00	0'25	»
Idem de cerdo	»	5'00	5'00	»	»
Tocino	»	3'25	3'25	»	»

Mota del Marqués, 30 de Abril de 1929.—El Alcalde, G. Calleja.
—El Secretario, Emilio Alonso.

Núm. 2.210

Puente Duero

Don Manuel Arroyo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en las respectivas listas o relaciones oportunamente publicadas:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce

horas del día 19 del actual mes de Mayo en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta pro-

cederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Duero, 1.º de Mayo de 1929.—El Presidente, Manuel Arroyo.

Núm. 2.211

Puente Duero

Don Alejandro Molina Muñoz, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse comprendidos en las respectivas listas o relaciones oportunamente publicadas:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce horas del día 19 del corriente mes de Mayo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Duero, 1.º de Mayo de 1929.—El Presidente, Alejandro Molina.

Núm. 2.185

Simancas

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1930, de la riqueza rústica de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinado durante dicho período de tiempo por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones u observaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Simancas, 1.º de Mayo de 1929.
—El Alcalde, Ricardo San José.

Núm. 2.209

Tudela de Duero

Don Victoriano Martín Renedo, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus Auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero y segundo trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los días 20, 21 y 22 del mes de Mayo desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Junio sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Tudela de Duero, 2 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.

Núm. 2.192

VILLALÓN DE CAMPOS

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Abril, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Trigo	Q. m.	51'89	51'50	»	0'39
Harina	»	61'00	61'50	0'50	»
Aceite corriente	Kilo	2'40	2'40	»	»
Jabón «Muro»	»	2'00	2'10	0'10	»
Idem pinta azul	Pieza	0'60	0'60	»	»
Arroz bomba	Kilo	1'20	1'20	»	»
Idem corriente	»	0'75	0'75	»	»
Patatas	»	0'25	0'25	»	»
Bacalao	»	2'00	2'00	»	»
Alubias	»	1'30	1'30	»	»
Garbanzos	»	1'00	1'15	0'15	»
Tocino salado	»	3'30	3'30	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'70	1'70	»	»
Idem pilé	»	1'80	1'80	»	»
Huevos	Docena	2'25	2'00	»	0'25
Leche	Litro	0'60	0'60	»	»
Carne de vaca	Kilo	2'80	2'80	»	»
Idem de ternera	»	3'50	3'50	»	»
Idem de lechazo	»	3'50	3'00	»	0'50
Sal	»	0'15	0'15	»	»
Pimiento	»	3'50	3'50	»	»
Café	»	9'00	9'00	»	»

Villalón de Campos, 1.º de Mayo de 1929.—El Alcalde, Isaías Monge.—El Secretario, Teógenes Pardo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.236

MOTA DEL MARQUÉS

Don Miguel González García, Juez de primera instancia de Mota del Marqués.

Hago saber: Que don Francisco Javier Calvo Gallego, sacerdote, natural de esta villa, falleció en ella el día 14 de Octubre de 1886, bajo testamento cerrado otorgado en 14 de Mayo de 1876, protocolizado en la Notaría de don Andrés Fernández, en el que, después de hacer algunas mandas y legados, se contiene entre otras la siguiente cláusula:

«Del remanente que quedare de todos mis bienes, derechos y acciones, después de cumplido y pagado lo que queda consignado en este mi testamento, nombro e instituyo por mi única y universal heredera a mi sobrina Manuela Calvo Laguna, mujer de Félix Fernández, vecino de ésta, cuyos bienes rústicos y urbanos pasarán a sus hijos y demás descendientes, y si algún día faltare su descendencia, pasarán dichos bienes rústicos y urbanos, con exclusión de todos los demás, a mis herederos legítimos, entendiéndose que para que pueda verificarse la sucesión de mis herederos legítimos es indispensable que falte la descendencia de la heredera instituida en el período de sesenta años, a contar desde el día que entre en posesión de mi herencia, pasados los cuales, ningún derecho podrán reclamar mis indicados parientes no obstante faltar la descendencia prevista».

Que don Bonifacio, doña Julia, doña Escolástica Alonso Calvo, don Angel Gallego Calvo y doña Felisa Fernández Calvo, naturales de esta villa y vecinos todos, a excepción de doña Julia y doña Felisa que lo son de Valladolid, comparecieron ante este Juzgado promoviendo el correspondiente juicio universal para la adjudicación de dichos bienes, alegando derecho a ellos por ser parientes legítimos del testador en cuarto grado y concurrir las demás circunstancias por éste exigidas; y habiendo sido admitida la demanda y publicados los primeros edictos, se han presentado como aspirantes a los bienes doña Agustina, don Ildefonso y don Julio Calvo de Lama, naturales de Adalia, de donde son vecinos, a excepción de doña Agustina, que lo es de Vega de Valdetronco, fundándose en ser parientes legítimos del testador en cuarto grado.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1.111 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado, en providencia de esta fecha, llamar por segunda vez a los que se crean con derecho a los bienes, para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado, en término de dos meses, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido este segundo edicto en Mota del Marqués, a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Miguel González.—El Secretario interino, Ramón Martín.

193

Juzgados municipales

Núm. 2.199

VALDESTILLAS

Don José Miguel Gómez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal contra Felipe Bello Martín y Valeriano Suárez Miguel, vecinos que fueron de La Seca, hoy de ignorado paradero, por viajar sin billete en el tren número 3, desde Medina del Campo a Valladolid, el día veintitrés de Junio de mil novecientos veinte; con fecha treinta de Abril último, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Felipe Bello Martín y Valeriano Suárez Miguel, de domicilio desconocido, como autores de la falta que se persigue, a la pena de diez días de arresto que sufrirán en la cárcel de esta villa, doce pesetas y cincuenta céntimos de multa y doce pesetas y cincuenta céntimos de indemnización que pagarán cada uno a la Compañía del ferrocarril del Norte y además, y por iguales partes, al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los denunciados insertándose en el «Boletín Oficial» de la provincia la parte dispositiva de la misma, por ser de ignorado paradero, lo pronuncio, mando y firmo. Domiciano Moyano.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente testimonio visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valdestillas, a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.—José Miguel.—V.º B.º: Domiciano Moyano.

Imprenta de la Diputación provincial